



Chiriguaná, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	V. DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ISRAEL SAENZ FUENTES
DEMANDADA:	ILVA MARIA QUINTERO NAVARRO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00023-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda V. DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por ISRAEL SAENZ FUENTES, mediante apoderado judicial, en contra de ILVA MARIA QUINTERO NAVARRO, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82 – 10 del C.G.P.

1. No señala dirección física ni electrónica de la demandada ILVA MARIA QUINTERO NAVARRO, toda vez, que lo señalado para llevar a cabo la respectiva notificación no está especificado en forma clara.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al **Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA**, como apoderado judicial de ISRAEL SAENZ FUENTES, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ca3e6ffb2ee5eed9d8bo2666d991a78f44a41036784of1c0356da93494927b

Documento generado en 05/03/2021 10:47:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**